

EL CONCEPTO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN LA VIEJA ESPAÑA, 1808-1813.<sup>1</sup> ANÁLISIS DESDE EL DERECHO NATURAL DE J. GOTTLIEB HEINECCIO.Esteban Gómez Gaitán<sup>2</sup>**Resumen**

La teoría empleada es la propuesta de integración de: Koselleck, respecto a la *Sattelzeit*, y de Otto Brunner, la *Trennung*. Interpretación que se efectúa, a partir del derecho natural racionalista de J. Gottlieb Heineccio. La metodología utilizada es la de la historia conceptual comparada, propuesta por Javier Fernández Sebastián. El objetivo de este trabajo es abordar la cuestión del cambio de significado en el concepto de representación política y su referencia a otras cosas. De los resultados obtenidos, se advierte que, en un plano de apariencias y existencias, en la relación política entre el monarca y sus súbditos, las acciones de los grupos políticos de la época no fueran democráticas, sino una degeneración de esta forma de gobierno. En las formas de *solución* para resarcir el daño ante el incumplimiento del pacto, se formaron dos partidos con acciones que se contradecían unos frente a otros. Al arrogarse la representación política, ambos grupos, excluyeron a los otros. Para los josefinos, la representación política degeneró en *oligarquía*. En cambio, para los otros, es decir, el pueblo bajo, la forma de gobierno degeneró en *oclocracia*.

**Palabras clave:** Incumplimiento del Pacto; Solución; Sumisión; Guerra y Monarquía/Democracia.

---

<sup>1</sup> La teoría empleada en el presente artículo es, la propuesta por Giuseppe Dusso, en torno al debate sobre el significado conceptual y su aplicabilidad, en la vida político, jurídico y social, en su dimensión crítica. Así como, en la propuesta de integración de: Koselleck, respecto a la *Sattelzeit*, para la época moderna a partir del siglo XVIII y de Otto Brunner, la *Trennung*, con el hecho del desfase del nacimiento del concepto y la inmediata realidad histórica-jurídico-político del concepto de representación política (Dusso, 1998, pág. 35-36, 56). Interpretación que se efectúa, a partir del derecho natural racionalista de J. Gottlieb Heineccio al incumplimiento del pacto social, que adhiere al concepto objeto de análisis nuevos elementos, señala nuevas cosas o representa otras, lo que determina su significado. La metodología utilizada en la construcción de este trabajo es, la de la historia conceptual comparada, propuesta por Javier Fernández Sebastián. Método en el que aparte de efectuar un recorrido cronológico del concepto de representación política y sus usos provocados por las tensiones causadas en la coyuntura española de 1808 que, para construir argumentos de legitimación, se le atribuyeron en la Vieja España, por actores con posicionamientos ideológicos diversos (Fernández, 2009, pág. 1). El presente artículo tiene como objetivo problematizar las tensiones que traslocan el cambio de significado conceptual del concepto de representación política, en la coyuntura española, como consecuencia de la abdicación borbónica en favor de Napoleón. En los espacios de la Vieja España, entre 1808-1813 y, las compensaciones propuestas por los actores políticos al incumplirse el pacto de sujeción a partir del derecho natural y del cumplimiento del pacto de sujeción. Bajo las categorías de análisis en el espacio de la Metrópoli: Solución, Consentimiento/ no consentimiento, Sumisión/guerra. Así mismo, las categorías científicas de conocimiento monarquía/democracia, formadas, definidas ex post, articuladas con la ayuda teórico-metodológica, se emplearon sin que, pudieran mostrarse en los hallazgos de las fuentes con la intención de perfilar el sentido del concepto objeto de análisis hacia la degeneración de la democracia, en las formas propias de gobierno propias de la oligarquía/oclocracia, tendientes a un fin superior, reformar y mantener la monarquía española.

<sup>2</sup> Posdoctoral, becado por el Consejo de Ciencia y Tecnología, adscrito al programa de Maestría en Historia. Estudios Interdisciplinarios, División de Ciencias Sociales y Humanidades de la Universidad de Guanajuato, México. E-mail: esteban\_gaitan@hotmail.com

**BREVE APUNTES DESDE LA FORMACIÓN DEL PACTO A SU INCUMPLIMIENTO POR LOS BORBONES**

Los hombres en el estado de naturaleza, se encontraban solos y aislados unos de otros, así eran vulnerables a las inclemencias del tiempo, a los animales y a otros hombres más fuertes, quienes los esclavizaban. Las necesidades del ser humano les permitió efectuar lazos de convivencia afectiva e intercambiar una serie de satisfactores para cumplir sus necesidades, esto les permitió formar las sociedades. Una vez reunidos en sociedad los hombres necesitaron que alguien ordenará su destino. Mantuviera la seguridad tanto interna como externa y de manera normativa regulará la convivencia social. Por eso al unirse, eligieron quien debería dirigirlos. Así nació el pacto social de sujeción.<sup>3</sup> En el caso concreto de los reinos de España, la forma de gobierno adoptada, fue la monarquía absoluta, con sus altibajos y cambios de dinastía, entre los Habsburgo, los Borbones y más tarde por un breve periodo de tiempo los Bonaparte, logró perdurar durante tres siglos.

Durante los reinados de Carlos III y, particularmente, del dominio del monarca Carlos IV, una inmensa monarquía comenzó su decadencia, debido a malas decisiones políticas, militares, económicas, etcétera; por una constante participación en las guerras en el continente europeo junto a Francia. En 1806, una vez que Napoleón se erigió como emperador de los franceses y al fracasar su intento de invadir Gran Bretaña, decreta un bloque comercial de los productos anglosajones en Europa. Disposición que no fue acatada por Portugal. En consecuencia, el 27 de octubre de 1807, representantes de las aliadas Francia y España, firmaron en Fontainebleau, un tratado secreto, para dividir al imperio luso.<sup>4</sup> Entre las cláusulas del acuerdo, se permitía a las tropas francesas su paso por el territorio español.<sup>5</sup> En ello, Napoleón demostraba que eran otras sus intenciones, al actuar de mala fe. Sin restricción, se introdujeron en España dos cuerpos de 27,000 soldados al mando del general Dupont y del mariscal Moncey, avanzaron hacia Castilla; al mismo tiempo que 12000 hombres entraban por Cataluña.<sup>6</sup>

Ante estos hechos, Carlos IV se sintió amenazado por la gran cantidad de tropas extranjeras en sus

---

<sup>3</sup> Sociedad civil. Es una gran multitud de hombres independientes, asociados bajo una dominación política común, con leyes determinadas, en búsqueda del bien común, es decir, la seguridad de los ciudadanos (Heineccio, J. Gottlieb, "Elementos del derecho natural y de gentes", traducido del latín al castellano por DÍAZ DE BAEZA, Juan, Madrid, Librería de Razola, 1838, 276).

<sup>4</sup> En el tratado se estipulaba que una vez invadido Portugal, éste sería dividido en tres zonas: Al norte, con el reino de Lusitania Septentrional, Entre-Duero y Miño, sería entregado el rey de Etruria, Carlos Luis de Parma, en compensación por los territorios italianos entregados a Napoleón. La zona centro, Beira, Tras-Los-Montes y Extremadura, se reservaría en secuestro para un posible cambio con la casa de Braganza por Gibraltar y la Isla Trinidad, y otras colonias, en manos inglesas. La zona sur pasaría a Manuel Godoy, a quien se le nombraría príncipe de los Algarbes y Alentejo (Queipo de Llano Ruiz de Saravia, 1838, Apéndice 427).

<sup>5</sup> En una convención anexa al tratado de Fontainebleau, en sus artículos primero y segundo, se estipulaba que, tropas francesas consistentes en 25,000 hombres de infantería y 3,000 de caballería entrarían en España directo a Lisboa; se reuniría a este cuerpo otro de 8,000 hombres de infantería y 3,000 de caballería de tropas españolas, con 30 piezas de artillería. Al mismo tiempo una división de 10,000 hombres tomaría la provincia de Entre-Duero y Miño y de la ciudad de Oporto y otros 6,000 soldados de tropas españolas tomarían la provincia de Alentejo y los Algarbes (Convención Anexa al Tratado de Fontainebleau, en QUEIPO DE LLANO DE RUIZ DE SARAVIA, José María, "Historia del Levantamiento y revolución de España", volumen I, Paris, Librería Europea de Baudrí, 1838, 428-429).

<sup>6</sup> DÍAZ DE BAEZA, Juan, "Historia de la guerra de España contra el emperador Napoleón", Madrid, Boix Editor, 1843, 3.

dominios. Desconfiado, tomó la decisión de trasladarse de Sevilla a América. Sin embargo, sus planes se frustraron. El pueblo español al conocer la intención de su monarca y como se encontraba la situación en la península debido a las decisiones erróneas tomadas por la casa real reinante; le impidió su salida. En los sucesos de *Aranjuez*, el príncipe de la paz fue arrestado y el soberano español abdicó en favor de su hijo Fernando VII. El depuesto rey consideró que, la cesión de la corona de España e Indias fue forzada debido a la violencia que se ejerció hacia su persona por el pueblo enardecido de Madrid; por lo que, para recuperar el cetro real decidió trasladarse a Bayona a pedir el arbitrio de su amigo y aliado Napoleón. Al encontrarse reunidos los miembros de la casa real de los borbones, después de una acalorada discusión, cedieron la corona de España e Indias en favor del emperador francés, con ello, este último personaje, podía realmente realizar sus planes, dominar la monarquía española.

*El pacto estaba roto.* Ese cúmulo de hombres reunidos mediante un pacto original que depositaron la confianza en la casa de los borbones habían sido engañados. El rey no cumplió la palabra dada; incumplió las normas del pacto, es decir, aquellas reglas buenas que mandaban y prohibían cierto comportamiento en perjuicio de los españoles. Específicamente, no cumplió el fin ni buscó con sus acciones el bien común; por el contrario, cedió sus derechos reales, sin el consentimiento de las comunidades, villas, pueblos, ciudades y reinos. La sociedad civil española, traicionada por su monarca, quedó a expensas de una fuerza militar superior. Ese cuerpo de hombres que constituían la sociedad española, en el momento coyuntural de 1808, de ninguna manera pretendían volver a un estado de naturaleza, la comunidad estaba conformaba, lo que era necesario era mantener la cohesión, evitar la desfragmentación territorial, ante, las difíciles circunstancias que, la casa reinante de los borbones, los estaba sometiendo. Tenían derecho a un gobierno que garantizará su seguridad. El monarca de manera unilateral no podía dejar de cumplir sus obligaciones. Se trataba de un acuerdo de voluntades recíproco, en el que se debía mantener la fidelidad del pacto.<sup>7</sup>

Hecho histórico que, en la construcción del presente trabajo de investigación tiene mucho significado interpretativo; fueron las propias estructuras del rompimiento del pacto de sujeción las que, resultan ser una fuerza externa que causa tensión en el *concepto de representación política*. Ese espacio lineal, continuo y homogéneo del concepto ya no podía ser tomado en cuenta. El concepto adquirió su sentido en un plano de apariencias y existencias, lo que resultó favorable para que hiciera referencia a nuevas cosas relacionadas con *las distintas formas de gobierno* propuestas en la praxis por los actores políticos del momento.

Las preguntas que debieron surgir en el momento fueron: ¿En quién debe recaer la dominación política?, ¿Qué forma de gobierno debemos adoptar?, ¿Quién y cómo se debe representar al pueblo español ante tan graves circunstancias?, Las respuestas a estos cuestionamientos, los actores políticos la encontraron en la legislación, es el derecho natural y de gentes el que les da la solución a los problemas que tenían que afrontar, en las proclamas

dirigidas desde Francia al pueblo español, tanto de Fernando VII, como de Carlos IV. Las ideas del poder político de las comunidades que evolucionaron durante tres centurias, eclosionaron, esto le facultó a la sociedad civil realizar una transmutación a su interior, el auto legitimarse, para convertirse en una comunidad política.

¿Cómo explicar que las comunidades creen un cuerpo político, tomando en cuenta la sociedad entera?, sólo puede tener explicación, como una invención, cuya génesis la encontramos en la opinión pública, en los discursos y debates en torno al tema de la soberanía, en el que cada comunidad, primero, transformando a, cada individuo y después, la sociedad entera se convirtió en un cuerpo más grande, la representación política. En un mundo de interpretaciones nació la representación política moderna en el mundo hispano, que auto legitimó la soberanía del pueblo.<sup>8</sup>

Fue precisamente, la obra de: *“Elementos de derecho natural y de gentes de J. Gottlieb Heineccio*, autorizada para su lectura por Carlos IV en 1790 mediante el *“Plan de gobierno y estudios formado de orden del Consejo para los seminarios de educación de la nobleza y gentes acomodadas que se establezcan en las capitales de provincial.”* Lo que permitió a los actores políticos de la época encontrar una figura jurídica para resarcir los daños causados ante el incumplimiento de la casa de los borbones. En la interpretación legal, la respuesta fue la *solución*, como figura jurídica les permitió interpretar quien y como debía cumplirse el pacto. En los medios para resarcir el daño ante el incumplimiento del pacto, se formaron dos partidos con opiniones encontradas respecto a lo que más convenía para salvar la monarquía.<sup>10</sup> Unos optaron por la *sumisión*, en el que la comunidad española, en el uso del derecho civil de la época, equiparando el pacto a un contrato privado, debía permitir la transacción y cesión del poder. La novación de las obligaciones contraídas por la antigua casa reinante, debían cumplirse de manera sustituta, en un nuevo pacto de sujeción, en el que cambiaría el titular del gobierno, más no así la sociedad. Y otros por la *guerra*, en donde, tenían que combatir por el camino de las armas, al antiguo aliado, al amigo, el hoy el traidor, para que el legítimo monarca cumpliera la promesa dada y garantizará la seguridad del pueblo español.

## LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA DE LOS SATÉLITES O TRAIADORES

El concepto de representación política para los españoles conocidos como afrancesados adquirió un

<sup>7</sup> HEINECCIO, J. Gottlieb, “Elementos del derecho natural y de gentes”, traducido del latín al castellano por DÍAZ DE BAEZA, Juan, Madrid, Librería de Razola ... , 242.

<sup>8</sup> PALTÍ, Elías, Conferencia: “La genealogía de lo político en el mundo hispánico”, I Escuela de Verano en Historia Conceptual, modernidades iberoamericanas, conceptos políticos y sociales, 29 de julio de 2016, Colegio de México, México, 2016.

<sup>9</sup> En este plan se aprobó el estudio de las obras de Heineccio, Almici o los escritos de Joaquín Marín Mendoza, que serían estudiados en América. Consejo de Estado, Plan de gobierno y estudios, formado de orden del Consejo, para los seminarios de educación de la nobleza y gentes acomodadas que se establezcan en las capitales de provincia (Carlos IV, 1790, 21)

<sup>10</sup> En el derecho natural el cumplimiento de las obligaciones procedentes de los pactos y los contratos seguía ciertas reglas. La figura de la solución debía cumplirla el obligado por sí o un substituto quien se ofreciera al cumplimiento de lo pactado, pero esta regla no deslindaba al obligado original a cumplir su promesa, sino a satisfacción de la otra parte, en el caso concreto de análisis, las comunidades españolas.

nuevo sentido, al entremezclarse con los principios de: *Éxito probable de la guerra ante una fuerza superior e irresistible y de utilidad pública*. En la mirada de este grupo, la solución al incumplimiento borbónico del pacto la encontraron en la sustitución del obligado. La representación política afrancesada se vislumbraba como una especie de cuerpo moderador en la preservación de un cuerpo intermedio entre el rey y el pueblo, al permitirse a la clase aristocrática conservar sus empleos, el mantener la sumisión, calmar los ánimos del pueblo y prevenir las inquietudes populares.<sup>11</sup> Napoleón era una forma de gobierno viable, que demostraba la fragilidad de la monarquía española y la hegemonía francesa del momento. Para los afrancesados, era necesario implementar reformas políticas y sociales, sin la efusión revolucionaria, deseaban alejar el peligro de la división territorial de España y la emancipación de la América Española y evitar a toda costa que el pueblo bajo asumiera funciones de gobierno. Según palabras de Andrés Maciel, el compromiso de los afrancesados fue una cuestión política que permitía regenerar a España, fieles al antiguo régimen, preferían el despotismo ilustrado y repugnaban la causa popular.<sup>12</sup> Las ventajas de sostener a José I permitirían, arreglar a la administración pública, consolidar el poder español, asegurar su libertad y gloria, al presentarse la conveniencia de que una misma dinastía ocupará dos tronos.

Sin embargo, no toda la sociedad española del momento estaba de acuerdo con los ideales del grupo de satélites de Napoleón, recapitulando un poco, cuando el 1º de mayo de 1808, en la villa de Madrid, se presentó en el palacio real, el Gran Duque de Berg, para comunicar al infante D. Antonio y la reina de Etruria se trasladarán a Bayona, solo la Junta de Gobierno establecida por Fernando VII, antes de partir a Bayona, decidió mantenerse en paz y armonía con los franceses sin dar lugar a incidente alguno.<sup>13</sup> Desde entonces el cuerpo de funcionarios de las instituciones españolas, comenzaron a ser vistos por los aliados franceses como una representación política *ejecutora pasiva* de los decretos de Napoleón en España. Desde entonces, la administración pública española disimulaba su actuar frente a la sociedad española. La sumisión fue empleada para justificarse. Era necesario que la sociedad española se mantuviera bajo autoridades francesas.

El día 7 de mayo del 1808, llegó a Madrid la Real Orden dictada por Carlos IV el día 4 del mismo mes y año. En este decreto, daba a conocer que, volvía a tomar las riendas del trono español y sin ningún motivo abdicaba nuevamente su corona, ahora en favor de Napoleón y nombraba al Gran Duque de Berg, lugarteniente general del reino; mandando que, las autoridades constituidas, cuerpo de funcionarios y la sociedad española en su conjunto, obedecieran sus órdenes y mantuvieran la paz. El decreto a la letra dice:

---

<sup>11</sup> En España, la lealtad de hacer leyes estuvo siempre en el monarca, [en las circunstancias coyunturales de 1808, no se debía] despojar al rey del poder legislativo y adjudicarlo a la diputación popular, sin irritar la fuerza moral y física del príncipe, la nobleza y el clero. Es ruinosa la constitución que une al monarca con la representación popular, sin colocar un cuerpo intermedio que participe de los intereses de uno y otro. REINOSO, Félix José, "Examen de los delitos de infidelidad a la patria, imputados a los españoles sometidos bajo la dominación francesa", Auch, Imprenta de la viuda de Duprat, 1816, 6-7.

<sup>12</sup> Maciel, Andrés, Los afrancesados o una cuestión política", Paris, Rougeron, 1820, 79.

“[españoles], creed a mi experiencia y obedeced a la autoridad que tengo de Dios y de mis Padres; imitad mi ejemplo y creed en la situación en que [se encuentran,] no hay prosperidad ni salvación para los españoles, sino en la amistad del grande Emperador nuestro aliado.”<sup>14</sup>

En este decreto, quedaba de manifiesto la transacción política que, posteriormente en otro acto trato de consolidarse; como lo fue, el Decreto del 6 de mayo de 1808, en el que Fernando VII, revocaba los poderes a la Junta de Gobierno, nombrada en su ausencia y devolvía la corona a su señor padre.<sup>15</sup> Este decreto a la letra dice:

“Para dar a V.M. una prueba de mi amor, de mi obediencia y sumisión [...] renuncié mi corona en favor de V.M [...] en virtud de esta renuncia revoco [...] los poderes que había otorgado a la Junta de Gobierno antes de mi salida de Madrid [...]”<sup>16</sup>

La monarquía española era entregada por sus mismos monarcas a una potestad extranjera. Los afrancesados veían en la cesión real, una novación al pacto original de sujeción; un nuevo sujeto obligado cumpliría el pacto, mantendría la seguridad de la monarquía y otorgaría una nueva constitución. Lo importante para este grupo era sobrevivir, no perecer, ya que, sólo por este medio se restablecería el orden. Por ello, no se resistieron ni impidieron la ejecución de los decretos que mudaban la dinastía, al contrario, legitimaban sus propias aspiraciones políticas y su proceder pasivo. Ningún cuerpo, ni autoridad se rehusó al nuevo orden de cosas que se quería introducir. Las renunciaciones al trono español no fueron un mero cambio de dinastía. El 25 de mayo de 1808, se convocó en Bayona una Junta de Notables. Sujetos del clero, los grandes de España, de la nobleza, de la magistratura, diputados provinciales, de ciudades y cuerpos respectivos que, estuvieron presentes. La nación española estuvo representada por su elite.<sup>17</sup> Para los afrancesados, la firma de la Constitución de Bayona, representó sacar las ventajas posibles, apoyadas en razones de conveniencia política. Al adherirse al nuevo soberano, podían salvar la existencia política de España y conservar en mejor Estado sus recursos y fuerzas.<sup>18</sup>

La mayoría del pueblo no optó por este camino, consideraron que las autoridades españolas constituidas carecían de legitimidad, fueron creadas para despachar lo urgente y conservar las buenas relaciones con los franceses, no para hacer lo que convenía a la nación al ausentarse el rey legítimo de sus dominios. El reproche que los juntistas le hacían a los afrancesados fue que, ocultaron el decreto de Fernando VII, de 5 de mayo de 1808. En este escrito se autorizaba a la Junta de Gobierno, para trasladarse a paraje más seguro, ejercer funciones de

<sup>13</sup> La Junta de Gobierno que dejó Fernando VII al salir a Bayona para atender los asuntos urgentes, al principio fue integrada por cuatro miembros, pronto se asociaron más miembros entre los que se encontraban el Príncipe de Castel-Franco, el conde de Montarco, los gobernadores y decanos de todos los Consejos reales de España.

<sup>14</sup> Decreto de Carlos IV, fechado el 4 de mayo de 1808, en el que cede la corona de España e Indias al emperador de los franceses, puede consultarse en Memoria DE AZANZA, Miguel José y O-FARRILL, Gonzalo sobre los hechos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814, Paris, Impresor de S. A. S. la señora duquesa viuda de Orleans, 1815, 62

<sup>15</sup> Los afrancesados al firmar la constitución de Bayona e imponer una nueva forma de gobierno y los derechos del hombre y del ciudadano, en favor de la sociedad española, pretendían, afianzar la abdicación borbónica al corso francés

<sup>16</sup> Decreto de Fernando VII renunciando al trono de España e Indias en favor de Carlos IV, documento que puede ser consultado en DE AZANZA, Miguel José y O-FARRILL, Gonzalo sobre los hechos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814, Paris, Impresor de S. A. S. la señora duquesa viuda de Orleans ..., 63-64

<sup>17</sup> DE AZANZA, Miguel José, Suplemento a la Gazeta de Madrid, martes 21 de junio de 1808, 621.

soberanía y que las acciones de guerra comenzaran, debiéndose impedir la entrada de nuevas tropas extranjeras en la península y el deber de convocar a Cortes.<sup>19</sup>

## LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA DE LOS PUEBLOS EN UNA CAUSA COMÚN

Algunos miembros de la nobleza y la gran mayoría del pueblo bajo español optaron por el camino de las armas, consideraban que, la monarquía española no necesitaba de un poder extranjero para imponerles una forma de gobierno y la representación política que deberían asumir los españoles. La solución al incumplimiento del pacto la encontraron en sus propias leyes. Quién debía cumplir su obligación contractual mientras el pueblo no otorgará su consentimiento, como elemento esencial de todo pacto, era su soberano legítimo. El valor legal de las renunciaciones reales al pacto de sujeción era nulo.

El concepto de representación política para el jentismo, “tiene un aspecto proyectivo, produce realidad a cosas que no existen, pero se quieren hacer existir”, se trató de una contrapropuesta al gobierno de José I de España y sus satélites.<sup>20</sup> No tenía antecedentes en la historia constitucional de las Españas, fue de nuevo cuño, con elementos tradicionales y modernos. De carácter gerencial, provisional y supletoria, mientras volvía el monarca. Prácticamente se trataba de una representación política en transición.<sup>21</sup> La solución propuesta por este grupo, reformuló los elementos internos del propio pacto, novo uno de sus elementos subjetivos; se substituyó al rey, por el retrato del monarca, que compensaba su ausencia física. En la multiplicación de la imagen y el juramento del pueblo, se buscaba la legitimidad de sus propias acciones.<sup>22</sup> La Junta de Murcia, mediante la proclama de 20 de junio de 1808, manifestaba:

“Una misma es la religión, uno mismo el monarca [...], que esperamos ver en su trono a costa de nuestro esfuerzo y lealtad”.<sup>23</sup>

El empleo del concepto objeto de estudio no sólo refleja el deber de mantener la fidelidad, en el retrato del rey ausente, sino, sentimientos y a su vez, soluciones. El exponerlo a la veneración popular generaba un gran entusiasmo; fue una respuesta de la sociedad española a la agresión externa de los franceses, en donde, la inclusión

<sup>18</sup> DE AZANZA, Miguel José y O-FARRILL, Gonzalo sobre los hechos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814..., 112.

<sup>19</sup> DE AZANZA, Miguel José y O-FARRILL, Gonzalo sobre los hechos que justifican su conducta ..., 50-51

<sup>20</sup> FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, JAVIER, Conferencia: “Conceptos y metáforas en el mundo iberoamericano”, I Escuela de Verano en Historia Conceptual, modernidades iberoamericanas, conceptos políticos y sociales, 26 de julio de 2016, Colegio de México, México, 2016.

<sup>21</sup> Como dijera François Xavier Guerra, “los vínculos de fidelidad durante siglos [en la monarquía española], fueron elementos esenciales de unidad, [en la coyuntura] continúan siendo operativos. Sin embargo, este tradicionalismo coexiste con elementos anunciadores de cambios futuros” (Guerra, 2014, 119).

<sup>22</sup> Sobre el tema de la imagen del rey, véase la obra de LANDAVAZO, Marco Antonio, “La Máscara de Fernando VII: Discurso e imaginario monárquicos en una época de crisis: Nueva España 1808-1821”, México, El Colegio de Michoacán, A.C., 2001.

<sup>23</sup> “Discurso de la ciudad de Murcia a sus hijos, haciéndoles ver sus antiguas glorias y llamándolos a la común defensa, a la unión y la victoria”, Valencia, 1808: 1, Recuperado el día 05 de septiembre 2016, de la red mundial de la información: <http://mdc.cbuc.cat/cdm/ref/collection/guerraInd/id/9097>

jugó un papel esencial contra un enemigo común.<sup>24</sup> Los valores tradicionales de conservar al rey, la religión y la patria, reafirmaron la identidad de la sociedad española y el rechazo a un poder arbitrario.

El concepto de representación política adquirió un nuevo sentido, al entremezclarse con el principio de: *Justicia de la causa*. Buscaron en el pasado las ideas para formar una condición que les era revelada. Mucho se ha escrito, de que, el juntismo justifica su proceder en el derecho de retroversión de la soberanía de la neo escolástica de Suárez. Pero, ante la abdicación de Bayona, quienes siguieron el camino de las armas, tuvieron a su alcance, la posibilidad de darle solución al problema planteado desde el propio derecho natural. Del pensamiento a la expresión, el concepto de representación política aparecía, a la vez, coincidente y discrepante; influenciado en el cumplimiento del propio pacto. Al llegar a las provincias, las noticias de los hechos de Madrid, de 02 de mayo de 1808 y los sucesos de Bayona, hubo un cúmulo de manifestaciones en contra de los invasores. El movimiento juntista se expandió, lo que posibilitó al Pueblo- Nación, la toma de la representación política supletoria, mientras, el legítimo soberano estuviera ausente. La tensión que el concepto objeto de estudio sufrió debido a las estructuras externas (provenientes del propio pacto), particularmente, en la figura del obligado a resarcir el daño causado, propicio un nuevo cambio de sentido, al ser empleado por diversos actores con metas concretas. una reconstrucción en sus componentes internos.

Ahora, ¿quién debe cumplir el pacto en ausencia del rey?, Nosotros el pueblo, se respondieron los juntistas provinciales. En ese acto pretendieron representar a Fernando VII, administrándole sus bienes en su ausencia. No obstante, la intencionalidad del juntismo provincial mostró serios problemas prácticos. El sentido de superioridad fue uno de ellos. Muestra de dicha circunstancia la encontramos en la Junta de Sevilla, quien se arrogaba facultades superiores frente a las otras, de hecho, se autonombró Suprema Junta de Gobierno de España e Indias establecida en Sevilla. Sin consultar a sus pares, buscó el reconocimiento americano, tratando de legitimarse y obtener recursos para mantener la guerra en la Metrópoli. Otros de los inconvenientes, fue lo alejadas que se encontraban unas juntas de otras. Disposiciones discrepantes, no procuraban fomentar lo que más convenía a la nación. Esta situación de hacer/ no hacer, lo más conveniente para la nación, era lo que les reprochaban a los otros y, se comportaban de la misma manera que los denominados: Josefinos, satélites o traidores españoles, que habían acogido el régimen de los Bonaparte en España.

El cumplir las obligaciones del monarca, no era un trabajo sencillo, necesitaban, crear un centro de poder que mantuviera la unidad requerida, dirigiera los destinos de la guerra y organizará la monarquía. Así surgió, el 25 de septiembre de 1808, la Junta Central Gubernativa del Reino.<sup>25</sup> Organismo político que siguió el modelo borbónico de gobierno, compuesto por 6 comisiones: Estado, Gracia, Justicia, Guerra, Marina y Hacienda. No

<sup>24</sup> GUERRA, François Xavier, "Modernidad e independencias", Madrid, 2014, 157.

<sup>25</sup> Esta nueva unidad de poder político estuvo compuesta por 35 miembros, (17 representantes del estado nobiliario, 6 del eclesiástico y 3 del estado llano).

obstante, la sola formación de esta persona jurídica surgida al calor de la guerra, mediante un acto de fuerza de las juntas provinciales que requerían de unidad, no era suficiente. En la forma de otorgarle solución al daño causado, dislocó nuevamente el concepto materia de estudio. Esta nueva persona jurídica necesitaba legitimarse, para lograrlo requería de un elemento esencial de todo pacto, *el consentimiento*, es decir, la voluntad del pueblo, manifestada de manera expresa o tácita mediante algún hecho, asumiendo la misma representación política.<sup>26</sup> En búsqueda de aprobación, debía limitar los poderes de quienes la habían creado, las juntas provinciales. En los momentos en que la sociedad española requería mayor cohesión, debía evitarse ante todo la contradicción en la dominación política.

La Junta Central, mandataria de Fernando VII, estaba al tanto que, la forma de darle solución al daño causado por la abdicación borbónica era novar el pacto para reformar una monarquía devastada que lo requería. Las leyes fundamentales del reino no garantizaban, en las circunstancias de la época, el bien común ni la seguridad del pueblo. La relajación en la conducta de sus legítimos monarcas los había llevado a la ruina. En el “Proyecto de decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes o consulta al país”, del 13 de mayo de 1809, se argumentaba:

Sin constitución, toda reforma es precaria, toda prosperidad es incierta; sin ella, los pueblos no eran más que rebaños de esclavos, movidos al arbitrio de una voluntad injusta y desenfrenada, siempre; sin ella, las fuerzas de la sociedad entera destinadas a procurar el mayor bien de todos sus miembros, se empleaban exclusivamente en contentar el orgullo y saciar el frenesí de unos pocos o de uno solo (Junta Central Gubernativa del Reino, 1809).<sup>27</sup>

En este punto, el concepto de representación política reflejaba un prototipo de identidad propia, un pueblo políticamente representado por sí mismo. Una vez establecidas las Cortes Extraordinarias de Cádiz, se transmutó el sentido de representación española, la sociedad no se representaba más por estamentos, en las comunidades, villas, pueblos y ciudades del reino, sino que, se colocó al individuo en el centro de la discusión, cualquier ciudadano podía acceder y ejercer la representación en el poder soberano.<sup>28</sup> Así mismo, evidencia el descontento social con sus monarcas legítimos. Para que no volvieran a suceder los hechos vergonzosos de Bayona, garantizar la seguridad interna y externa de los nuevos ciudadanos.<sup>29</sup> Los diputados en Cortes, al discutir el artículo 4º de la que en un futuro sería la Constitución de Cádiz, señalaban:

El fin de toda sociedad política lo es el bien de todos los individuos que la componen en orden al bien

<sup>26</sup> HEINECCIO, J. Gottlieb, Elementos del derecho natural y de gentes ..., 238.

<sup>27</sup> Junta Central Gubernativa del Reino, “Proyecto de Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes o consulta al país, 13 de mayo de 1809”. Recuperado, el día 05 de septiembre 2016, de la red mundial de la información: [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/proyecto-de-decreto-sobre-restablecimiento-y-convocatoria-de-cortes-o-consulta-al-pais-13-de-mayo-de-1809-0/html/ff90fc8-82b1-11df-acc7-002185ce6064\\_1.html#I\\_1\\_1](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/proyecto-de-decreto-sobre-restablecimiento-y-convocatoria-de-cortes-o-consulta-al-pais-13-de-mayo-de-1809-0/html/ff90fc8-82b1-11df-acc7-002185ce6064_1.html#I_1_1)

<sup>28</sup> Sobre el tema, véase a CENTRO DE INVESTIGACIONES DE AMÉRICA LATINA (Comp.): “De súbditos del rey a ciudadanos de la nación”, Colección Humanitas I, Editorial Jaume I, 2000.

<sup>29</sup> Al respecto, los diputados a Cortes Extraordinarias hicieron un guiño a las doctrinas modernas de la división de poderes, con la finalidad de poner una serie de pesos y contrapesos al poder real que evitará los excesos de un solo individuo y la ruina de todo un imperio.

público de la sociedad y en orden de Dios.<sup>30</sup>

Las Cortes surgidas de una representación política precaria, del juntismo que las convocó, mutaron para, convertirse en soberanos de la nación y acotar la potestad política absoluta del rey. La tensión entre experiencia y expectativa, entre 1808-1811, indujo a la asamblea gaditana nuevas soluciones al incumplimiento del pacto social.<sup>31</sup> Sin embargo, lo heterogéneo de sus fines, impulsó que el concepto de representación política, hiciera referencia a nuevas cosas relacionadas con un poder omnímodo de una “asamblea parlamentaria”, la cual controlaba el poder ejecutivo ejercido por las diferentes regencias que fueron creadas, en consecuencia, entre 1810-1813, trataron de mantener al ejecutivo como una delegación del poder legislativo.<sup>32</sup> Al no aceptarse la división de poderes sin condiciones, resultó ineficaz.

Hay que tener presente que, los miembros de la primera Regencia, una vez constituidas las Cortes Generales y Extraordinarias de Cádiz renunciaron, lo que no les fue aceptado, sino por el contrario a sus miembros se les habilitó como un poder ejecutivo provisional, en tanto se eligiera la forma de gobierno que más conviniera. El 24 de septiembre de 1810, se obligó a los miembros de la Regencia a reconocer la soberanía nacional depositada en las Cortes, el acatar sus leyes, salvaguardar la independencia, libertad e integridad del territorio, manteniendo la fe católica, defensa de la forma monárquica de gobierno y restablecimiento de la corona en la persona de Fernando VII.<sup>33</sup> Cuya competencia quedó subordinada a las providencias decisiones de las Cortes de Cádiz.

Ejemplos de esta subordinación se pueden encontrar, entre diciembre de 1810 y enero de 1811, cuando la asamblea gaditana debate el Reglamento Provisional del Poder Ejecutivo; cuya intencionalidad era administrar el poder ejecutivo, de modo tal que siempre dependiera de las Cortes.<sup>34</sup> El intervencionismo, de las Cortes de Cádiz, mermó las tareas y competencias de las tres Regencias que se constituyeron después; no tenían ninguna autonomía, ni capacidad de gestión, que les permitiera, efectuar con éxito las tareas tanto de la administración pública y militar. Decisión que duró mientras, Fernando VII, estuvo ausente de España.

Una vez que se conoció el tratado de Valencay, signado el 11 de diciembre de 1813, Las Cortes Ordinarias y la Cuarta Regencia, para el retorno del rey, le exigían juramento, conforme al artículo, 173 de la Constitución de Cádiz, que en lo que interesa, señalaba: *“El rey, en su advenimiento al trono... prestará*

---

<sup>30</sup> Disertación del diputado por Valencia, Joaquín Lorenzo Villanueva y Astengo, Diario de las Discusiones y Actas de las Cortes Extraordinarias de Cádiz 1811-1812.

<sup>31</sup> Sobre el tema espacio de experiencia, horizonte de expectativa, véase a KOSELLECK, Reinhart, “Futuro-Pasado. Para una semántica de los tiempos históricos, capítulo XIV, Barcelona/Buenos Aires/México, Paidós, 1993.

<sup>32</sup> Sobre el tema de las regencias, véase a FLAQUER MONTENI, Rafael, “El ejecutivo en la revolución liberal” en ARTOLA, Miguel, “Las Cortes de Cádiz”, Madrid, Marcial Pons, Historia, 2003.

<sup>33</sup> “Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes Generales y Extraordinarias”, Tomo I, 24 de septiembre de 1810, citado en FLAQUER MONTEQUI, RAFAEL, “El ejecutivo en la revolución liberal” ..., 46.

<sup>34</sup> José María Blanco White, haría ver esta eventualidad en el periódico “El Español”, al respecto argumentaba: ... “por muchas facultades que se le concedan a la regencia, el poder ejecutivo será como un general con firma en blanco” ... (Blanco White, 1811)

*juramento ante las Cortes...* <sup>35</sup> Sin embargo, la decisión de las Cortes no llegó a cumplirse. Al recibir Fernando VII, muestras del lealtad y adhesión de sus súbditos como muestra de reconocimiento, se sintió fortalecido. De esta manera la obra política comenzada en el juntismo de 1808, momentáneamente, quedaba en un plano secundario. La solución al pacto roto la podía efectuar su legítimo monarca.<sup>36</sup> En consecuencia, el concepto de representación política sufrió nuevas tensiones con el retorno del monarca, la experiencia de la guerra contra los franceses, el principio de justicia de la causa, el pensar por quien habían luchado y, los alcances de su representación, junto a los valores tradicionales de fidelidad al rey provocaron que los ideales del liberalismo se quebrantaran momentáneamente.

La lucha iniciada seis años antes había cumplido su fin el retorno del monarca legítimo, quien legalmente debía cumplir las obligaciones del pacto, mantener la seguridad y la búsqueda del bien común. Por lo que la representación política iniciada por el juntismo no tenía ningún sentido. Mucho menos el rey debía jurar un cuerpo normativo que mermaba su soberanía, en el que ni siquiera había participado en su elaboración y posterior promulgación, ni ningún otro decreto emanado de ellas, ya que, mermaban su soberanía. Sus súbditos en general se habían afrancesado; si Napoleón se retiró de España, las ideas ilustradas no y años más tarde desmembraron completamente una monarquía que se sostenía en ideas que ya no justificaban su existencia.

## EL SIGNIFICADO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA, UNA INTERPRETACIÓN CONFORME AL DERECHO NATURAL Y DE GENTES.

En conclusión, los españoles peninsulares traicionados por sus legítimos soberanos, en la coyuntura de 1808, buscaron respuestas para resolver las circunstancias que atravesaban. Fue precisamente, la obra de: *“Elementos de derecho natural y de gentes de J. Gottlieb Heineccio*, autorizada para su lectura por Carlos IV en 1790 mediante el *“Plan de gobierno y estudios formado de orden del Consejo para los seminarios de educación de la nobleza y gentes acomodadas que se establezcan en las capitales de provincial”*<sup>37</sup> Lo anterior, dejó a los actores políticos, de la época, encontrar una figura jurídica para resarcir los daños causados ante el incumplimiento de la casa de los borbones. En la interpretación legal, la *solución* como figura jurídica les permitió interpretar quien y como debía cumplirse el pacto; en el poder establecer el fin último de todo pacto en el cumplimiento de la

---

<sup>35</sup> “Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812”, Recuperado el día 13 de septiembre 2016, de la red mundial de la información: [http://www.congreso.es/portal/page/portal/ConstEsp1812\\_1978/Const1812](http://www.congreso.es/portal/page/portal/ConstEsp1812_1978/Const1812)

<sup>36</sup> Muestra de ello, se encontró cuando Luis de Borbón, Presidente de la Cuarta Regencia, sabedor de que el rey debía prestar juramento a su entrada en España, salió a su encuentro y besó su mano como símbolo de reconocimiento. Así como, en el apoyo militar del capitán general Francisco Javier Elio, de la clase política. En el Manifiesto de los persas firmado por 69 diputados, en donde le pedían al rey volver al absolutismo.

promesa dada. El pueblo necesitaba que se le garantizará fin de todo pacto, la seguridad de los ciudadanos. En ello, el concepto objeto de análisis no sólo reflejó deberes, sentimientos, sino soluciones legales a problemas que necesitaban resolverse, relacionadas con *las distintas formas de gobierno* propuestas en la praxis por los actores políticos del momento. El concepto que dio origen al presente trabajo, fue utilizado de manera controversial, en el uso del lenguaje por los diversos actores, en un mismo lugar y periodo de tiempo, con maquinaciones de legitimación/deslegitimación. En sí, fue una variable dependiente de la sustitución de una de las partes obligadas mediante el contrato social, el titular de la dominación política. Entre tradición, transición y modernidad hizo referencia al derecho de la sociedad civil a su participación política directa.

Para los españoles adeptos al gobierno de José I de España, al efectuar una interpretación al derecho natural y de gentes, vieron que en la solución para satisfacer las demandas sociales y cumplir la seguridad, como fin del pacto social, no era necesario que el obligado original cumpliera su promesa, sino que, podía novarse el pacto, de manera sustituta, Napoleón y su hermano José I de España, eran quienes podían cumplir los satisfactores necesarios para regenerar una monarquía obsoleta. Aquí no importaba el titular de la obligación primigenia, era indiferente, lo que se requería era recibir la cosa prometida. En cambio, los juntistas vieron en la figura jurídica de la solución, que el cumplimiento del pacto solo lo podían hacer los reyes legítimos, quienes el pueblo había otorgado su consentimiento para gobernar, por lo tanto, era necesario traerlos de regreso para que cumplieran la promesa dada. Pero mientras retornaba el deseado, existían serios problemas que requerían una solución inmediata relacionados directamente con el concepto objeto de análisis, el cual proyecta cosas que no existían, pero se quería que existieran. Como no se encontraba el monarca, este grupo, reformuló los elementos internos del propio pacto; se sustituyó al rey, por el retrato del monarca, que compensaba su ausencia física. En la multiplicación de la imagen y el juramento del pueblo, se buscó la legitimación a su representación política.

En este sentido, al reflexionar sobre las palabras del autor de la obra: *“Elementos de Derecho Natural y de Gentes”*, acerca del origen forma y diferencias de la sociedad civil y como, fue constituido el pacto social y, como la sociedad organizada se asoció bajo una forma determinada de gobierno, para mantener su seguridad y como, las diversas facciones surgidas en la vieja España tenían conocimiento de las distintas formas de gobierno clásico.<sup>38</sup> Que no lo manifestarán expresamente en sus fuentes, no quiere decir que no lo pudieron utilizar implícitamente, las facciones políticas que surgieron, conocían los escritos de Heineccio, por ende la posibilidad de emplear lo que decía, siempre existió.

<sup>37</sup> En este plan se aprobó el estudio de las obras de Heineccio, Almici o los escritos de Joaquín Marín Mendoza, que serían estudiados en América. Consejo de Estado, Plan de gobierno y estudios, formado de orden del Consejo, para los seminarios de educación de la nobleza y gentes acomodadas que se establezcan en las capitales de provincia (Carlos IV, 1790, 21)

<sup>38</sup> Los grupos organizados en sus diversas corrientes ideológicas sabían que, si sometían la voluntad social a una persona se encontraban frente a la monarquía, reinado o principado; en cambio, si se subordinaban bajo un cuerpo de magnates, era un gobierno Aristocrático, pero si, lo hacían a la voluntad de todos los ciudadanos, de común acuerdo, entonces se podrían encontrar bajo un gobierno popular y democrático. HEINECCIO, op cit. ,280

En consecuencia, se puede establecer que, el concepto de representación política se invocaba coincidente y discrepante, con propósitos diversos y contradictorios, los cambios en su sentido, no se dieron por sí solos, apelaron a la realidad de una monarquía arcaica, entonces y solo entonces, en un proceso entre tradición, transición y modernidad, la forma de régimen, hizo referencia a otras cosas en la construcción de un nuevo imaginario. *Las acciones de los grupos políticos de la época no fueron democráticas, más bien se trataba de una degeneración de esta estructura clásica de gobierno.* En la mezcla de formas de administración política propuestas por los grupos, todos querían un mismo fin, reformar y mantener la unidad de la monarquía española, dando como resultado un *gobierno mixto*. En un poder constituyente surgido de la lucha armada no existía la participación social de toda la república, sino una sociedad española dividida en facciones. Por un lado, un grupo aristocrático deseoso de conservar los beneficios del poder político sin tomar en cuenta a las demás clases sociales; las decisiones para ellos deberían venir desde arriba y no permitirle al pueblo llano participar en el gobierno. En cambio, el otro grupo formado por algunos nobles y en su mayoría por las clases más bajas de la sociedad española, no consideraban a los funcionarios públicos en las decisiones que tomaban, al considerarlos traidores a la patria, al rey legítimo y a la religión católica; satélites del emperador Napoleón.

Debemos traer a la memoria que, “solo desde una historización radical, [el concepto de representación política en complementariedad con el concepto de monarquía y democracia], marcaría el tránsito de la república posible a la república verdadera”.<sup>39</sup> En la *solución* para resarcir el daño ante el incumplimiento del pacto, se formaron dos partidos con acciones que se contradecían unos frente a otros. Al arrogarse la representación política, ambos grupos, excluyeron a los otros. Para los sumisos, josefinos, satélites y traidores españoles, la representación política respecto al vocablo democracia degeneró en *oligarquía*, al invadir una minoría: los funcionarios y empleados públicos la representación del pueblo español. Por su parte, la sociedad inicialmente originada en el juntismo, con la participación del pueblo bajo en las decisiones políticas, la forma de gobierno que aludía su representación política hizo referencia a la degeneración democrática de la *oclocracia*.<sup>40</sup> Estos conceptos sin estar presentes en las fuentes en la Vieja España, en la periodización motivo de análisis, a través de las mutaciones del lenguaje en la praxis política de la época, “se hicieron presentes, adquirieron corporeidad, antes de imponerse”.<sup>41</sup>

<sup>39</sup> PALTÍ, Elías, Democracia-Argentina, mimeo, 2010, texto incorporado al tomo II, del proyecto Iberconceptos, citado en CAETANO, Gerardo, “La reconceptualización política de la voz “democracia” en Iberoamérica antes y después de las independencias”, *Crítica Contemporánea, Revista de Teoría Política* no. 1, noviembre 2011, 93.

<sup>40</sup> Sobre el tema de la participación del pueblo bajo en las decisiones políticas, véase a DI MEGLIO, Gabriel, “¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo”, Buenos Aires, Prometeo, 2006, 364.

<sup>41</sup> CARDENAS AYALA, ELISA, “La escurridiza democracia mexicana”, *Alcores, Revista de Historia Contemporánea* no. 9, Salamanca, 2010, 74.

---

**THE CONCEPT OF POLITICAL REPRESENTATION IN OLD SPAIN, 1808-1813.  
ANALYSIS FROM THE NATURAL RIGHT OF J. GOTTLIEB HEINECCIO****Abstract**

The theory used is the proposed integration of: Koselleck, regarding the Sattelzeit, and Otto Brunner, the Trennung. Interpretation is made, from the rationalistic natural law of J. Gottlieb Heineccio. The methodology used is that of comparative conceptual history, proposed by Javier Fernandez Sebastian. The aim of this paper is to address the question of change of meaning in the concept of political representation and reference to other things. From the results, it is noted that in a plane of appearances and stocks in the political relationship between the monarch and his subjects, the actions of the political groups of the time were not democratic, but a degeneration of this form of government. In the ways of solution to compensate the damage to the breach of the covenant, two parties with actions that contradicted facing each other were formed. To usurp political representation, both groups excluded others. For the Josephine's, political representation degenerated into oligarchy. But for others, that is, the common people, the form of government degenerated into *ochlocracy*.

**Keywords:** Breach of The Pact; Solution; Submission; War and Monarchy/Democracy.

**FUENTES DE CONSULTA**

BLANCO WHITE, J. (31 de julio de 1811). **Carta de Juan sin tierra- Crítica de las Cortes de Cádiz**, nº. 4. Londres: Clásicos de la literatura española.

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE AMÉRICA LATINA. (2000). **De súbditos del rey a ciudadanos de la nación**. Castellón de la Plana: Editorial Jaume I, Colección Humanitas.

CARLOS IV. (1790). **Plan de gobierno y estudios, formado de orden del Consejo de Estado, Plan de Gobierno y estudios, formado de orden del Consejo, para los seminarios de educación de la nobleza y gentes acomodadas que se establezcan en las capitales de la provincia**. Madrid, España.

CAETANO, G. (noviembre 2011). La reconceptualización política de la voz "democracia" en Iberoamérica antes y después de las independencias. **Crítica contemporánea. Revista de Teoría Política**, nº. 1, 93.

CARDENAS AYALA, E. (2010). La escurridiza democracia mexicana. Alcores. **Revista de Historia Contemporánea**, 74. Cortes Extraordinarias de Cádiz. (13 de septiembre de 2016). Constitución política de la monarquía española promulgada en Cádiz el 19 de marzo de 1812. Obtenido de Congreso de los diputados de España: [http://www.congreso.es/portal/page/portal/ConstEsp1812\\_1978/Const1812](http://www.congreso.es/portal/page/portal/ConstEsp1812_1978/Const1812)

\_\_\_\_\_ (25 de septiembre de 2016). **Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación en 24 de septiembre de 1810 hasta igual fecha de 1811**. Obtenido de Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Bicentenario de la Guerra de Independencia: [http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/obra/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811-0/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/obra/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811-0/)

DE AZANZA, M. (21 de junio de 1808). El discurso pronunciado por el Sr. D. Miguel José de Azanza en la abertura de la asamblea de los Notables españoles reunidos en Bayona, de la que es presidente. **Suplemento a la Gazeta de Madrid**, págs. 620-621.

DE AZANZA, M., & O-FARRIL, G. (1815). **Memoria de José Miguel de Azanza y Gonzalo O-Farril sobre los hechos que justifican su conducta política desde marzo de 1808 hasta abril de 1814**. Paris: Impresor de S.A.S la señora duquesa viuda de Orleans.

DI MEGLIO, G. (2006). **¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la revolución de mayo y el rosismo**. Buenos Aires: Prometeo.

DÍAZ DE BAEZA, J. (1843). **Historia de la Guerra de España contra el Emperador Napoleón**. Madrid: Boix Editor.

DUSSO, G. (1998). Historia conceptual como filosofía política. **Res pública**, nº. 1, 35-36, 56.

ESCUADERO, J. (2001). **Los orígenes del Consejo de Ministros en España**. Madrid: Editorial Computlense.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J. (26 de julio de 2016). **Conceptos y metáforas en el mundo Iberoamericano. I Escuela de Verano en Historia Conceptual. Modernidades Iberoamericanas. Conceptos políticos y sociales**. México: Colegio de México.

FERNÁNDEZ SEBASTIÁN, J., ALJOVÍN DE LOSADA, C., & FERES JÚNIOR, J. (2009). **Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850**. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales– Fundación Carolina – Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales.

FLAQUER MONTENI, R. (2003). **El ejecutivo en la revolución liberal**. En M. Artola, **Las Cortes de Cádiz** (pág. 46). Madrid: Marcial Pons.

GUERRA, F. (2014). **Modernidad e independencias**. Madrid: Fondo de Cultura Económica.

HEINECCIO, J. (1837). **Elementos del derecho natural y de gentes**. Madrid: Librería de Razola.

JUNTA CENTRAL GUBERNATIVA DEL REINO. (13 de mayo de 1809). **Proyecto de Decreto sobre restablecimiento y convocatoria de Cortes o consulta al país**. Obtenido de [http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/proyecto-de-decreto-sobre-restablecimiento-y-convocatoria-de-cortes-o-consulta-al-pais-13-de-mayo-de-1809-0/html/fff90fc8-82b1-11d1-acc-7-002185ce6064-1.thml#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/proyecto-de-decreto-sobre-restablecimiento-y-convocatoria-de-cortes-o-consulta-al-pais-13-de-mayo-de-1809-0/html/fff90fc8-82b1-11d1-acc-7-002185ce6064-1.thml#I_1_).

JUNTA DE MURCIA. (1808). **Discurso de la ciudad de Murcia a sus hijos, haciéndoles ver sus antiguas glorias y llamándolos a la común defensa, a la unión y la victoria**. Obtenido de <http://mdc.cbuc.cat/cdm/ref/collection/guerraInd/id/9097>

KOSELLECK, R. (1993). **Futuro Pasado**. Barcelona/Buenos Aires/México: Paidós.

LANDAVAZO, M. (2001). **La máscara de Fernando VII: Discurso e imaginario monárquico en una época de crisis**. Nueva España 1808-1821. México: Colegio de Michoacán.

MACIEL, A. (1820). **Los afrancesados o una cuestión política**. París: Rougeron.

PALTI, E. (2014). Democracia Argentina. En J. Fernández Sebastián, C. Aljovín de Losada, G. Caetano, & N. Goldman, **Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850** (Vol. II). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

\_\_\_\_\_. (29 de julio de 2016). La genealogía de lo político en el mundo hispano. **I Escuela de Verano en Historia Conceptual. Modernidades Iberoamericanas. Conceptos políticos y sociales**. México: Colegio de México.

QUEIPO DE LLANO RUIZ DE SARAVIA, J. (1838). **Historia del levantamiento y revolución de España** (Vol. I). Paris: Librería Europea de Baudrí.

REINOSO, F. (1816). **Examen de los delitos de infidelidad a la patria, imputados a los españoles sometidos bajo la dominación francesa**. Auch: Imprenta de la viuda de Duprat.

#### PÁGINAS WEB CONSULTADAS

<http://mdc.cbuc.cat/cdm/ref/collection/guerraInd/id/9097>

[http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion\\_1812/obra/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/](http://www.cervantesvirtual.com/portales/constitucion_1812/obra/coleccion-de-los-decretos-y-ordenes-que-han-expedido-las-cortes-generales-y-extraordinarias-desde-su-instalacion-en-24-de-septiembre-de-1810-hasta-igual-fecha-de-1811--0/)

[http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/proyecto-de-decreto-sobre-restablecimiento-y-convocatoria-de-cortes-o-consulta-al-pais-13-de-mayo-de-1809--0/html/fff90fc8-82b1-11df-acc-7-002185ce6064-1.html#I\\_1\\_](http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor-din/proyecto-de-decreto-sobre-restablecimiento-y-convocatoria-de-cortes-o-consulta-al-pais-13-de-mayo-de-1809--0/html/fff90fc8-82b1-11df-acc-7-002185ce6064-1.html#I_1_)

[http://www.congreso.es/portal/page/portal/ConstEsp1812\\_1978/Const1812](http://www.congreso.es/portal/page/portal/ConstEsp1812_1978/Const1812)

*Trabalho enviado em 28 de setembro de 2016.*

*Aceito em 04 de janeiro de 2017.*